### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00364 - 00

Sería del caso entrar a verificar los requisitos de la demanda y del título Valor adosado para su trámite, sino fuera porque se advierte la incompetencia de este despacho para asumir el conocimiento del asunto en razón a su cuantía, toda vez que aplicándose la regla de sumatoria de las pretensiones (núm. 1° art. 26 CGP) esta no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales a la fecha de presentación de la demanda (núm. 1° y par. art. 17 *ibidem*).

Sobre el particular, en esta urbe fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a partir de los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, despachos a los que les corresponde conocer la presente causa por ser de mínima cuantía, en consecuencia, se deberá rechazar la demanda para ser remitida al reparto de aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ib.*).

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por **YINA PAOLA GONZALEZ TRIANA**. contra **WILLIAM REAL GRAJALES** que antecede por falta de competencia por razón de su cuantía.

**SEGUNDO:** REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.55 del 10/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

#### Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# e9460cdf9e464678cb5bb197512799ad95d6c0a6c77366d107b3366438db 275c

Documento generado en 06/08/2020 12:55:59 p.m.